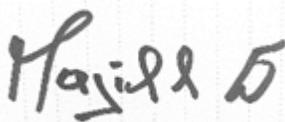


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de marzo de 2023.** Paso a despacho del señor Juez con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante que contiene tramite de notificación a la demanda.

Para los fines pertinentes le hago saber que la parte demandante no ha allegado prueba de haber cancelado los importes ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de la medida.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
Secretario

RADICADO: 2023-00043  
Auto No. 0057

#### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se agrega al expediente para que allí obre el trámite de notificación de la demanda a la señora LUZ MARINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, al efecto se advierte a la parte interesada que la misma no surtirá efectos en este trámite, como quiera que en el encabezado del escrito remitido a la demandada se alude tratarse de una citación y en su contenido se habla de notificación, no se realiza la advertencia contenida en la ley 2213 de 2022 en el sentido de que la notificación se entiende surtida pasados 2 días, y tampoco se desprende del mismo haberse remitido la demanda, anexos, subsanación y auto que admite la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de allegar la prueba de haber cancelado las expensas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para la inscripción de la medida, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.**

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d8dce578e3783fb5a7428630bb7715770eaf4ba4f454dcdb23107ca0ea8d8c**

Documento generado en 15/03/2023 02:06:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**